

097-2016

Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 4:54 PM

Para: Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (233 KB)

Solicitud de Nulidad Luis Colina Lamadrid- 097-2016.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER.pdf; PODER LUIS ALFONSO LAMADRID .pdf;

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 N 7-36

Jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.coJlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono de contacto: 601- 2861719

Bogotá

Radicado:	11001-3105-016-2016-00097-00
Clase de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
Demandado:	COLPENSIONES
Vinculado:	LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID C.C. N° 9.086.421
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía N°64.554.872 de Sincelejo y profesionalmente con la Tarjeta Profesional N° 108137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones electrónicas debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados: omerisortiz@hotmail.com, obrando como apoderada especial de **LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID**, identificado con Cédula de Ciudadanía N 9.086.421, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, me permito **solicitar la nulidad de la actuación por indebida notificación.**

Atentamente,**OMERIS ORTIZ ESCUDERO****T.P 108137 C.S.J**

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 N 7-36

Jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono de contacto: 601- 2861719

Bogotá

Radicado:	11001-3105-016-2016-00097-00
Clase de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
Demandado:	COLPENSIONES
Vinculado:	LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID C.C. N° 9.086.421
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía N°64.554.872 de Sincelejo y profesionalmente con la Tarjeta Profesional N° 108137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones electrónicas debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados: omerisortiz@hotmail.com, obrando como apoderada especial de **LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID**, identificado con Cédula de Ciudadanía N 9.086.421, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, me permito **solicitar la nulidad de la actuación por indebida notificación**, con fundamento en los artículos 133 numeral 8, 134 del Código General del Proceso y 8 de la ley 2213 de 2022, con base en los siguientes argumentos y consideraciones:

1. Antecedentes

Según " citación para diligencia de notificación por aviso Artículo 292 del CGP" recibido por el vinculado Luis Alfonso Colina Lamadrid, el 06 de Diciembre de 2016 se admitió demanda ordinaria laboral formulada por Electrificadora del Caribe S.A E.S.P contra Colpensiones. Seguidamente, el 17 de Octubre de 2017 se ordena la vinculación del señor Colina Lamadrid como litisconsorte necesario y en audiencia del 30 de Noviembre de 2020, se ordena el cumplimiento de la decisión adoptada en el año 2017.

La entidad demandante remite citación para diligencia de notificación por aviso, desconociendo la institución procesal de las notificaciones.

2. Nulidad de la actuación por indebida notificación

Honorable Juez, la demanda de la referencia no ha sido notificada en debida forma a mi representado. En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, Artículo 290. Procedencia de la notificación personal

Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.
2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.
3. Las que ordene la ley para casos especiales.

Artículo 291. Práctica de la notificación personal

Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

3. **La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado**, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, **en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de** los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días;** y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

PARÁGRAFO 1o. La notificación personal podrá hacerse por un empleado del juzgado cuando en el lugar no haya empresa de servicio postal autorizado o el juez lo estime aconsejable para agilizar o viabilizar el trámite de notificación. **Si la persona no fuere encontrada, el empleado dejará la comunicación de que trata este artículo y, en su caso, el aviso previsto en el artículo 292.**

PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.

(Subrayado nuestro)

Artículo 292. Notificación por aviso

Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el**

aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el presente caso, **se afirma bajo la gravedad de juramento que el vinculado Luis Alfonso Colina Lamadrid, no recibió ningún citatorio o comunicación que le informará sobre la existencia del proceso de la referencia, naturaleza del proceso y las fechas de la providencias que debe ser notificadas, previniéndolo para que compareciera al juzgado a recibir notificación dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción dado que el domicilio del vinculado es en la Ciudad de Cartagena y la del Juzgado de conocimiento es la ciudad de Bogotá.**

Adicionalmente, se evidencia que la comunicación del 09 de mayo de 2023 denominado " citación para diligencia de notificación por aviso articulo 292 del CGP", presenta graves falencias como las que se enuncian a continuación:

- 1. Citatorio es una práctica procesal propia de la notificación personal para que el notificado que comparezca a la sede del juzgado. En consecuencia, no se puede hablar de citación para notificación de aviso.**
- 2. Se advierte que la notificación por aviso, como notificación supletiva no realiza ninguna invitación para que el demandado comparezca a la sede del juzgado, puesto que dicha notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino y por lo tanto, el traslado para ejercer defensa técnica también empieza a contibilizarse a partir del término indicado.**
- 3. Existe incongruencia entre el juzgado donde cursa el proceso, toda vez que se habla de juzgado 16 y 39 laboral del circuito de Bogotá**
- 4. Se indica un abonado telefónico que no corresponde al juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá.**

Finalmente, basta recordar que la notificación de los actos procesales es un elemento imprescindible del debido proceso, solamente el conocimiento de las decisiones que afectan a una persona le permite actuar respecto de ellas, esto es, defenderse. La

notificación es una expresión del carácter público del proceso para aquel, cuya situación se está definiendo dentro del mismo. Sobre la trascendencia del principio de publicidad en el debido proceso la Corte Constitucional ha sostenido:

"(...) Uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad. Éste, en el caso colombiano, ha sido expresamente consagrado por el constituyente al indicar que todo el que sea sindicado tiene derecho "a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas". Además, el principio de publicidad mereció tanta atención del constituyente, que fue consagrado por él como uno de los presupuestos de la democracia participativa colombiana (Artículo 2º) y como uno de los principios de la administración pública (Artículo 209.)"¹.

4. Causal de Nulidad

Debido a que el auto admisorio de la demanda no ha sido notificado a mi representada, se configuró la causal de nulidad del numeral octavo (8º) del artículo 133 del Código General del Proceso, que al respecto señala : "el proceso será nulo, en todo o en parte (...) ". **Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes**, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código."

Igualmente, en cumplimiento de lo señalado en el último párrafo del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, manifestamos bajo la gravedad del juramento, que mi representado no ha recibido la notificación personal del auto admisorio de la demanda, ni del auto o acta que ordena su vinculación como litisconsorcio necesario.

En concordancia con lo anterior y siguiendo lo dispuesto en el artículo 301 del CGP "cuando se decreta la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, **pero los términos de ejecutoria o traslado**, según fuere el caso, **sólo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó(...)"**.

¹ Sentencia C- 1114 de 2003 M.P. Córdoba Triviño.

5. Pretensiones

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Despacho:

Principal. Decretar la nulidad por indebida notificación de LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID de tal manera que, para garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción y en los términos del artículo 301 del CGP, se empiece a contar el término de ejecutoria y de traslado de la demanda a partir del día siguiente a la ejecutoria del auto que decrete la nulidad.

Subsidiaria. En subsidio de lo anterior, respetuosamente solicito al Despacho, comenzar a contar el término de ejecutoria y de traslado de la demanda a partir del día siguiente a la presentación de este escrito, por entenderse surtida la notificación por conducta concluyente.

6. Pruebas

Documentales:

- Copia " comunicación u oficio" denominado " citación para diligencia de notificación por aviso art 292 del CGP"

7. Anexos

Se aportan con el presente escrito los siguientes anexos:

- Poder debidamente conferido.
- Prueba documental
- Copia Cédula de ciudadanía Luis Alfonso Colina Lamadrid
- Copia cédula de ciudadanía y Tarjeta Profesional Omeris Ortiz Escudero

8. Notificaciones

Mi representado y la suscrita recibiremos notificaciones en mi oficina de abogados, ubicada en el Centro histórico de Cartagena, Avenida Venezuela, Edificio Caja Agraria; oficina 308.

Correo electrónico:omerisortiz@hotmail.com

Teléfono: 3126656617

Atentamente

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO,

Cédula de Ciudadanía N°64.554.872 de Sincelejo

Tarjeta Profesional N° 108137

Otorgamiento de Poder

Luis Colina Lamadrid <luiscolinalamadrid@outlook.com>

Lun 29/05/2023 3:28 PM

Para: Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

PODER LUIS ALFONSO LAMADRID .pdf;

Buenas tardes, por medio del presente confiero poder a la Dra. Omeris Ortiz Escudero, para que ejerza mi defensa dentro del proceso con radicado : 11001-3105-**016-2016-00097**-00.

Atentamente

LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID

C.C. No. 9.086.421

SEÑORES
JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E.S.D

ASUNTO :	Poder
MEDIO DE CONTROL:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	Electrificadora del Caribe S.A ESP
DEMANDADO:	Luis Alfonso Colina Lamadrid
RADICADO:	11001-3105- 016-2016-00097-00

LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID , mayor de edad y vecino de la ciudad de Cartagena de Indias, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.086.421 ,en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por el presente documento confiero poder especial, amplio y suficiente a la Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, mayor de edad, residente en esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.554.872 de Sincelejo y portadora de la Tarjeta Profesional No.108.137 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación actúe en defensa de mis interés constitucionales, en el asunto de la referencia.

La Dra. OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, queda facultada para notificarse, contestar presentar excepciones, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, conciliar y demás normas concordantes y en general para ejecutar todas las gestiones tendientes al cumplimiento del mandato que se le confiere, con excepción de la facultad de recibir, transigir. Desistir, renunciar y reasumir.

Cabe señalar, que la dirección de correo electrónico de la apoderada OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, corresponde al email: omerisortiz@hotmail.com

Atentamente,

LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID
C.C. No. 9.086.421

Acepto:

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
C. C. No. 64.554.872 Sincelejo
T. P. No. 108137 del C.S.J.

RE: 097-2016

Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.

Lun 29/05/2023 5:30 PM

Para: Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>

Acuso recibido

Cordialmente,

Nancy Hernández

Escribiente Juzgado 16 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De: Omeris Maria Ortiz Escudero <omerisortiz@hotmail.com>**Enviado:** lunes, 29 de mayo de 2023 4:54 p. m.**Para:** Juzgado 16 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** 097-2016

Señores:

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Calle 14 N 7-36

[Jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co)[Jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato39@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono de contacto: 601- 2861719

Bogotá

Radicado:	11001-3105-016-2016-00097-00
Clase de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P
Demandado:	COLPENSIONES
Vinculado:	LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID C.C. N° 9.086.421
Asunto:	INCIDENTE DE NULIDAD

OMERIS MARIA ORTIZ ESCUDERO, identificada civilmente con Cédula de Ciudadanía N°64.554.872 de Sincelejo y profesionalmente con la Tarjeta Profesional N° 108137 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con canal digital para notificaciones electrónicas debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados: omerisortiz@hotmail.com, obrando como apoderada especial de **LUIS ALFONSO COLINA LAMADRID**, identificado con Cédula de Ciudadanía N 9.086.421, de conformidad con el poder que se anexa al presente escrito, me permito **solicitar la nulidad de la actuación por indebida notificación.**

Atentamente,

OMERIS ORTIZ ESCUDERO
T.P 108137 C.S.J